



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 069 -2011/OSINFOR

Lima, 13 ABR. 2011

VISTO:

El Memorandum N° 144-2011-OSINFOR-DSCFFS del 01 de abril de 2011, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico del Proceso de Estandarización de los accesorios para motores fuera de borda de 40 HP y 60 HP; y,

CONSIDERANDO:

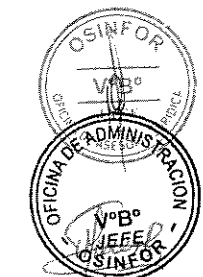
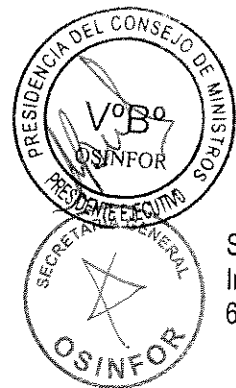
Que, por Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

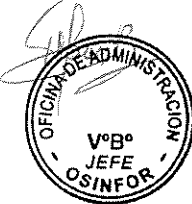
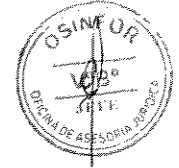
Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones, considerando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores;

Que, en concordancia con el artículo precitado y conforme al párrafo segundo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF: *"Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico"*;

Que, el aludido párrafo en vía de excepción dispone que las Entidades podrán solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad de su Titular;





Que, el numeral 22 del documento denominado Anexo de Definiciones que obra como anexo único del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, establece los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", estableciendo en su Disposición General, que para la aplicación del segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento, la contratación de un bien o servicio basados en un proceso de estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 215-2011-OSNIFOR-SG-OA-SOL del 01 de abril de 2011, la Sub Oficina de Logística recomienda iniciar un proceso de estandarización para la adquisición de los accesorios solicitados por las Direcciones de Línea, para que sean instalados en los deslizadores, debiendo para tal efecto, las áreas usuarias elaborar el respectivo informe técnico;

Que, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre con Memorandum N° 144-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 01 de abril de 2011, remite a la Oficina de Administración, el Informe Técnico para el Proceso de Estandarización para la adquisición de accesorios (cables, control de mando y varilla y base de dirección) para motores fuera de borda de 40 HP y 60 HP, concluyendo que, para garantizar rendimientos confiables, calidad de accesorios y menor costo de uso, debe procederse a la estandarización de los accesorios para garantizar la funcionalidad, operatividad y alargar la vida útil de los motores fuera de borda, toda vez, que el servicio de garantía de estos equipos solo cubre los defectos que surjan como resultado del uso normal de productos originales y no cubre aquellos defectos que sean causados por fallas de productos o suministros no originales;

Que, mediante Informe Legal N° 167-2011-OSINFOR/SG/OAJ de fecha 07 de abril de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en el presente caso, se cumplen con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, en virtud que la necesidad se justifica en criterios técnicos y objetivos que garantizarán la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente en el OSINFOR;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y,

Con las visaciones de los Jefes (e) de la Sub Oficina de Logística, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Secretaría General;



SE RESUELVE:

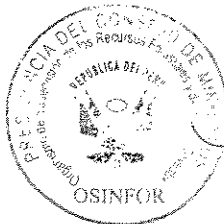
Artículo 1°.- APROBAR la Estandarización de accesorios (cables de control remoto, acople y control remoto) para motores fuera de borda de 40 HP y 60 HP detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el presente proceso de Estandarización de accesorios (cables de control remoto, acople y control remoto) para motores fuera de borda de 40 HP y 60 HP, se aplicará por períodos máximos de hasta un (01) año, por lo que de variar las consideraciones que determinaron su Estandarización, durante la vigencia de ese plazo, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y Sub Oficina de Logística para su cumplimiento.

Artículo 4°.-DISPONER la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del OSINFOR, al día siguiente de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Biól. Richard E. Bustamante M.
Presidente Ejecutivo

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

